

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 53.854.-

2

3

4

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA

5

DE CONCESIONES MINERAS

6

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI Y OTRA

7

Y

8

MINERÍA IMÁN SPA

9

10

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecinueve de Diciembre del

11

año dos mil once, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno,

12

abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de

13

Santiago, Suplente de la Titular, doña MARIA GLORIA ACHARAN

14

TOLEDO, según consta en Decreto Judicial debidamente

15

protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con

16

oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro,

17

comparecen: /UNO/ don **Pablo Délano Méndez**, chileno, casado,

18

ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece

19

millones ochocientos ochenta y dos mil treinta guión cero y don

20

Pedro Ducci Cornú, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

21

nacional de identidad número doce millones cuatrocientos

22

cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco guión ocho;

23

ambos en representación según se acreditará de INTERMED

24

ADMINISTRACIÓN S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis

25

millones ciento veintiún mil quinientos trece guión dos, y ésta

26

por el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI**, Rol Único

27

Tributario número setenta y seis millones ciento veintitrés mil

28

seiscientos sesenta y cuatro guión cuatro, en su calidad de

29

sociedad administradora, en adelante denominada "Rucapangui",

30

todos con domicilio en Avenida El Bosque Norte número



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **NOTARIO PUBLICO M. GLORIA ACHARAN TOLEDO** A.M. **NOTARIO PUBLICO M. GLORIA ACHARAN TOLEDO** A.M. **NOTARIO PUBLICO M. GLORIA ACHARAN TOLEDO** A.M.

s/Derechos \$ 92.000 /Convenio Boleta

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago
CIPER

COPIA CERTIFICADA

cuatrocientos cuarenta, piso quince, Comuna de Las Condes, y don **José Antonio Jiménez Martínez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta mil ochocientos setenta y ocho guión ocho, y don **Pablo Délano Méndez**, ya individualizado, ambos en representación según se acreditará de **MINERÍA ACTIVA UNO SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro guión seis, todos con domicilio en Santiago, Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina dos mil ciento cuatro, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada "MAuno", y conjuntamente con Rucapangui como los "Beneficiarios Originales"; /DOS/ don **Juan Cristóbal Jaramillo Charles**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta mil ciento trece guión cinco en representación según se acreditará de **HUENTELAUQUEN S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento veinte mil ciento cincuenta y siete guión tres, ambos domiciliados en Miraflores ciento setenta y ocho, piso veintitrés, Santiago, en adelante también denominado como el "Propietario"; y /TRES/ don **Pablo Délano Méndez** y don **José Antonio Jiménez Martínez**, ambos ya individualizados y en representación según se acreditará de **MINERÍA IMÁN SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento veintiséis mil doscientos siete guión seis, todos con domicilio en Santiago, Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina dos mil ciento cuatro, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada "Imán". Conjuntamente los Beneficiarios Originales, el Propietario e Imán como las "Partes". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **EO4UVT-B291693**

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 20.906 del 2006.
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.gub.cl ingresando el código: E04UVT-B291693

1 exponen: **PRIMERO: Contrato de Opción.** Mediante escritura pública
 2 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán
 3 Toledo con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en
 4 adelante el "Contrato de Opción", los Beneficiarios Originales y
 5 el Propietario celebraron un contrato de opción de compra de las
 6 concesiones mineras individualizadas en la cláusula primera del
 7 Contrato de Opción. Cada uno de los Beneficiarios Originales es
 8 titular de un cincuenta por ciento de los derechos en el
 9 Contrato de Opción. El Contrato de Opción fue inscrito a fojas
 10 diecisiete número tres del Registro de Hipotecas y Gravámenes
 11 del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
 12 mil once. En el Contrato de Opción adicionalmente se otorgó una
 13 Hipoteca de primer grado y unas prohibiciones voluntarias de
 14 gravar y enajenar, las cuales se encuentran inscritas a fojas
 15 veintiséis vuelta número cuatro del Registro de Hipotecas y
 16 Gravámenes y a fojas siete número tres del Registro de
 17 Prohibiciones e Interdicciones, respectivamente, ambas
 18 inscripciones del Conservador de Minas de Vallenar
 19 correspondiente al año dos mil once.- **SEGUNDO: Modificación de**
 20 **contrato.** Por el presente instrumento las Partes vienen en
 21 modificar el Contrato de Opción, en el sentido de que todos los
 22 derechos y obligaciones que a los Beneficiarios Originales
 23 corresponden según el referido Contrato de Opción serán de Imán.
 24 Por lo tanto, Imán pasará a ocupar la posición contractual y
 25 legal de los Beneficiarios Originales en virtud del Contrato de
 26 Opción. Imán por su parte acepta la modificación del Contrato de
 27 Opción y hace suyas todas las obligaciones y derechos que del
 28 mismo emanan para los Beneficiarios Originales. Se deja expresa
 29 constancia que según establece la cláusula décimo cuarta del
 30 Contrato de Opción, Imán declara que cumplirá exactamente las

COPIA CERTIFICADA



1 mismas y todas las obligaciones que los Beneficiarios Originales
2 han contraído en virtud del Contrato de Opción, en los mismos
3 términos ahí contenidos y como si Imán hubiese celebrado
4 personalmente el Contrato de Opción. Por último, Imán se obliga
5 a imponer a sus cesionarios o adquirentes de sus derechos en el
6 Contrato de Opción, la obligación de declarar en el contrato que
7 sirve de título para la cesión, las mismas declaraciones y
8 obligaciones contenidas en la presente cláusula.- **TERCERO:**
9 **Reembolso de gastos.** En atención a que Imán es la nueva
10 beneficiaria del Contrato de Opción, en este acto entrega, a
11 título de reembolso de gastos e inversiones, las siguientes
12 sumas a los Beneficiarios Originales: /a/ a Rucapangui la
13 cantidad de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de
14 Norte América, correspondiente a lo pagado por ésta como primera
15 cuota del Contrato de Opción; y /b/ a MAuno la cantidad de
16 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte
17 América, correspondiente a lo pagado por ésta como primera
18 cuota del Contrato de Opción y la cantidad de doscientos
19 siete millones novecientos veintitrés mil quinientos
20 cuarenta y cuatro pesos por concepto de gastos e inversiones
21 en exploración y desarrollo del proyecto que fueron
22 soportados por MAuno. Los Beneficiarios Originales declaran
23 haber recibido las sumas anteriores a su más entera y total
24 satisfacción y otorgan el finiquito correspondiente a Imán.-
25 **CUARTO: Reserva de hipoteca.** Según consta en la cláusula
26 décimo segunda del Contrato de Opción, el Propietario
27 constituyó una hipoteca de primer grado sobre las
28 concesiones mineras objeto del referido contrato para
29 garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las
30 obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Opción. Como

COPIA CERTIFICADA

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO



1 se menciona en la cláusula primera precedente, la hipoteca se
 2 encuentra inscrita a fojas veintiséis vuelta número cuatro
 3 del Registro de Hipotecas y Gravámenes, del Conservador de
 4 Minas de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. En
 5 consideración a que Imán ha pasado a ocupar el lugar de los
 6 Beneficiarios Criginales en el Contrato de Opción, por el presente
 7 acto las Partes acuerdan la reserva de la hipoteca
 8 individualizada, en los términos establecidos en el artículo mil
 9 seiscientos cuarenta y dos del Código Civil. En consecuencia,
 10 Imán pasará a ser titular de los derechos que le correspondan
 11 como beneficiario de la hipoteca individualizada en esta
 12 cláusula.- **QUINTO: Declaración prohibiciones voluntarias.** En
 13 virtud de que todos y cada uno de los derechos que a los
 14 Beneficiarios Originales correspondían en virtud del Contrato de
 15 Opción hoy corresponden a Imán, debe entenderse que las
 16 prohibiciones voluntarias de gravar y enajenar otorgadas por el
 17 Propietario inscritas a fojas siete número tres del Registro de
 18 Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Minas de
 19 Vallenar correspondiente al año dos mil once, según consta en la
 20 cláusula décimo primera del Contrato de Opción, debe entenderse
 21 otorgadas a favor de Imán. En caso de desistimiento de la opción,
 22 Imán deberá a su costo alzar todos y cada uno de los gravámenes y
 23 prohibiciones constituidos en el Contrato de Opción.- **SEXTO:**
 24 **Domicilio.** Para todos los efectos de este contrato las partes dejan
 25 constancia que tienen su domicilio en la comuna y ciudad de
 26 Santiago.- **SEPTIMO: Gastos.** Cada parte será responsable de
 27 los gastos propios en que dicha parte incurra con relación a
 28 todas las cuestiones vinculadas con este instrumento y los
 29 actos y contratos que en virtud del presente deban otorgarse.
 30 Si por cualquier razón el ejercicio y compraventa definitiva

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada de Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código **TEC40VT-B-291693** SANTIAGO

COPIA CERTIFICADA

1 no se realizaran, entonces ninguna de las Partes tendrá la
2 obligación de indemnizar a la otra por los gastos en que
3 dicha parte hubiere incurrido.- **OCTAVO: Redacción del**
4 **contrato.** Las Partes dejan constancia que la presente
5 escritura ha sido redactada conjuntamente por ellas,
6 debidamente asistidas por sus abogados y que los títulos de cada
7 artículo de este contrato sólo tienen por objeto facilitar su
8 lectura y no sirven para interpretar, en forma alguna, el
9 contenido del respectivo artículo u otro.- **NOVENO: Arbitraje.**
10 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los
11 contratantes respecto de la aplicación, interpretación,
12 duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier
13 otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento
14 Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de
15 Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes
16 confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio
17 de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera
18 de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los
19 integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y
20 Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del
21 arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las
22 partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente
23 facultado para resolver todo asunto relacionado con su
24 competencia y/o jurisdicción.- **DÉCIMO: Facultad al portador y**
25 **mandato especial.** Se faculta al portador de copia autorizada
26 de la presente escritura para requerir las inscripciones,
27 subinscripciones y anotaciones a que haya lugar en los
28 registros respectivos, escrituras públicas y demás
29 pertinentes.- **Personerías.-** La personería de los
30 representantes de Intermed Administración S.A., sociedad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **EO4UVT-B291693**

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO
MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522
SANTIAGO

1 administradora del Fondo de Inversión Privado Rucapangui,
2 consta de la escritura pública de fecha doce de noviembre de
3 dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don
4 Patricio Raby Benavente. La personería de los representantes
5 de Minería Activa Uno SpA, consta de sesión de directorio de
6 la sociedad de fecha trece de mayo de dos mil nueve, reducida
7 a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl
8 Undurraga Laso con fecha dieciocho de agosto de dos mil
9 nueve. La personería de don Juan Cristóbal Jaramillo Charles
10 para representar a la sociedad Huentelauquen S.A. consta de
11 la escritura pública de fecha dieciséis de noviembre de dos
12 mil diez otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime
13 Morande Orrego. La personería de los representantes de Imár
14 consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de
15 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha seis
16 de Julio de dos mil once. Todas las escrituras anteriores no
17 se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que
18 autoriza. En comprobante, previa lectura, firman y ratifican
19 los comparecientes. Se da copia doy fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile con fecha 10 de octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código **TRAVU71-B-291603**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
CIPER

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

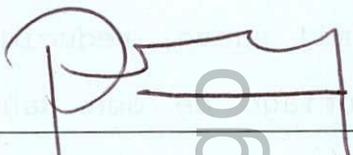
27 Pedro Ducci Cornú
28 pp. INTERMED ADMINISTRACIÓN S.A como administrador de FONDO
29 DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI
30

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **EO4UVT-B291693**

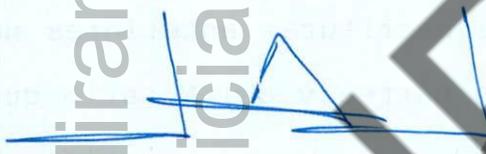


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30


Pablo Délano Méndez

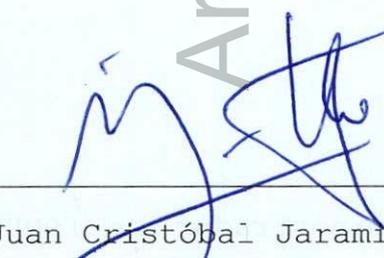


pp. INTERMED ADMINISTRACIÓN S.A como administrador de FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI
pp. MINERÍA ACTIVA UNO SpA
pp. MINERÍA IMÁN SpA


José Antonio Jiménez Martínez



pp. MINERÍA ACTIVA UNO SpA
pp. MINERÍA IMÁN SpA


Juan Cristóbal Jaramillo Charles



pp. HUENTELAUQUÉN S.A.

Autorizo de conformidad a lo Establecido en el Art. 402° del Código Orgánico de Tribunales. Santiago, 17 de Enero de 2012-


MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M
NOTARIO - SANTIAGO

APROBADO
Por Mgarcia fecha 15:15 , 14/10/2021

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago
CIPER

COPIA CERTIFICADA